



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE No.:	11001-33-41-069-2026-00088-00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	CAMILO ERNESTO BALANTA LASSO cabala016@gmail.com
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
ASUNTO:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

I. ANTECEDENTES

El señor Camilo Ernesto Balanta Lasso, interpone acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y principio de buena fe con ocasión al envío extemporáneo de credenciales y falta de habilitación del sistema, lo cual le ha impedido la participación en la convocatoria “*Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico*”.

En consecuencia, solicita que se ordene a la accionada: **i)** la habilitación excepcional del acceso a la convocatoria dentro de la plataforma o la implementación de un mecanismo equivalente que permita la formalización de su postulación en condiciones de igualdad frente a los demás participantes; y **ii)** emitir una respuesta de fondo, clara, específica y congruente frente a las solicitudes elevadas mediante derecho de petición, resolviendo de manera expresa sobre su situación particular.

Como medida provisional solicita se ordene la accionada abstenerse de adoptar decisiones que hagan nugatorio su derecho a participar en la convocatoria, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

II. CONSIDERACIONES

1. Aptitud formal de la solicitud de amparo

Analizado el libelo introductorio se observa que conforme a las reglas de reparto de la acción de tutela este Despacho es competente para conocer del presente amparo constitucional.

En consecuencia, por colmar los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se procederá a su admisión.

De otro lado, se requerirá al accionante para que allegue las constancias de radicación de las peticiones denominadas «*Derecho de petición- solicitud de verificación técnica y medida correctiva excepcional, convocatoria región pacífico*» e «*Insistencia – solicitud de respuesta de fondo y verificación técnica individual – PQRSD no. 20260014356r*» toda vez que únicamente se aportó el texto de tales peticiones, pero no el soporte de radicación, a fin de establecer la fecha en que fueron presentadas, requisito indispensable para contabilizar los términos con que cuenta la accionada para responder.

2. De la solicitud de medida provisional

En el fundamento fáctico de su solicitud de amparo el accionante narra, en síntesis, lo siguiente:

- ✓ Dentro del plazo fijado en los términos de referencia de la convocatoria “*Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico*”, realizó oportunamente el pre-registro en la plataforma SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- ✓ El sistema confirmó el pre-registro exitoso e informó que las credenciales de acceso se enviarían al correo registrado en un plazo aproximado de dos días, conforme a los términos de referencia.
- ✓ Las credenciales no fueron enviadas ni dentro del plazo indicado ni antes del cierre de la convocatoria, lo que le impidió el acceso a la plataforma y la culminación oportuna del proceso de inscripción.

- ✓ Con el fin de descartar un error del correo electrónico, intentó un nuevo pre-registro con otra dirección, frente a lo cual el sistema indicó que ya existía un registro previo, confirmando la recepción válida del pre-registro inicial.
- ✓ Ante la falta de solución y la cercanía del cierre de la convocatoria, el último día habilitado acudió a diversos canales institucionales, como PQRS, correo electrónico, llamadas telefónicas, chatbot y redes sociales, para reportar la situación y solicitar asistencia.
- ✓ De acuerdo con las instrucciones para fallas del aplicativo, recopiló y remitió evidencias del caso a los canales institucionales, con el propósito de que se verificara la situación y se autorizara la continuación del proceso de postulación.
- ✓ El 27 de marzo de 2026 a las 10:40 a. m., después del cierre de la convocatoria, la recibió las credenciales de acceso, lo que evidenció un envío extemporáneo.
- ✓ Posteriormente, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante respuesta a la solicitud PQRSD No. 20260014356R, reconoció una afectación temporal de la plataforma SIGP que impactó el envío oportuno de notificaciones y credenciales.
- ✓ Al ingresar a la plataforma, constató que la convocatoria no se encontraba habilitada en su perfil, lo que imposibilitó materialmente la culminación de la postulación.
- ✓ Presentó una solicitud formal de verificación técnica y de adopción de una medida correctiva; sin embargo, tras más de nueve días, no obtuvo respuesta de fondo, mientras el cronograma avanzó, generando la pérdida definitiva de la posibilidad de participación pese a la actuación diligente y oportuna.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece la procedencia de la medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, que debe estar encaminada a evitar perjuicios ciertos e inminentes y a que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos que se relacionan en el escrito de tutela.

Para evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales, la Corte Constitucional señaló tres exigencias básicas para su procedencia: i) estar respaldada en fundamentos fácticos posibles y jurídicos razonables; ii) exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido

durante el trámite de tutela; iii) la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

En el *sub judice* encuentra el Despacho que por presuntas fallas en la plataforma SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se remitieron oportunamente las credenciales de registro al accionante (usuario y contraseña) luego de efectuar el pre-registro en la convocatoria “*Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico*”, lo cual le impidió la formolización de la inscripción en dicha convocatoria, pues aquella fue enviada con posterioridad al cierre de la convocatoria.

La medida provisional solicitada está encaminada a que se suspenda la emisión de decisiones en el curso de la referida convocatoria, hasta tanto no se decida la presente solicitud de amparo, ello en aras de garantizar el derecho del accionante a participar en ella.

Ahora bien, con el escrito de tutela se aportó documento denominado «*CONVOCATORIA DE “BECAS PARA EL CAMBIO” FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO*» procedente de la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, Tecnología e Innovación de la cartera ministerial accionada, en el cual se encuentra el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Apertura de la convocatoria	17 de febrero de 2026
Observaciones a Términos de Referencia	Hasta el 20 de febrero de 2026 hasta las 04:00 pm (Hora Colombia)
Respuesta a observaciones	Hasta el 23 de febrero de 2026
Cierre de la convocatoria (*)	24 de marzo de 2026 hasta las 04:00 pm (Hora Colombia)
Periodo de revisión de requisitos	Del 25 de marzo al 01 de abril de 2026 hasta las 04:00 pm (Hora Colombia)
Período de observaciones y subsanación de requisitos (*)	Del 06 al 08 de abril de 2026
<u>Publicación del banco preliminar elegibles</u>	<u>15 de mayo de 2026</u>
Período de solicitud de aclaraciones al banco preliminar de elegibles (*)	Del 18 al 20 de mayo de 2026
Respuesta a solicitud de aclaraciones	Del 21 de mayo al 1 de junio de 2026
Publicación del banco de elegibles (Negrilla y subraya del Despacho)	10 de junio de 2026

En este sentido, observa el Despacho que, según el cronograma de la aludida convocatoria, en este momento no se está surtiendo ninguna actuación, ni se tiene prevista la adopción de decisiones dentro de los 10 días siguientes- término con que cuenta este juzgado para decidir de fondo la tutela-, contrario a ello, la próxima etapa está prevista para agotarse dentro de un mes y la cual cabe destacar corresponde a una publicación del **banco preliminar** de elegibles y no a una decisión definitiva.

Bajo estos presupuestos, no se evidencia en esta instancia procesal una amenaza cierta a los derechos invocados por el señor Balanta Lasso que haga necesario el decreto de la medida provisional deprecada, en consecuencia, se negará su solicitud en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada el señor **Camilo Ernesto Balanta Lasso** en contra del **Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico, al (la) **ministro(a) de Ciencia Tecnología e Innovación** advirtiéndole que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, deberá presentar un informe respecto de los hechos que motivaron la acción de tutela y remitir la documentación que repose en sus archivos, con el fin de ejercer su derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, dentro del término antes señalado, el mencionado funcionario deberá informar el nombre y cargo del responsable de dar cumplimiento a las eventuales órdenes que puedan emitirse dentro de la presente acción de tutela, indicando su respectivo superior jerárquico junto con los correos electrónicos personales institucionales de notificaciones.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: REQUERIR a la accionante para que en el **término de un (1) día** allegue las constancias de radicación de las peticiones denominadas «*Derecho de petición-solicitud de verificación técnica y medida correctiva excepcional, convocatoria región*

pacífico» e «Insistencia – solicitud de respuesta de fondo y verificación técnica individual – PQRSD no. 20260014356r»

QUINTO: COMUNICAR la existencia de la presente acción de tutela a los demás participantes de la convocatoria *«Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico»*.

Para tal efecto, se ordena al (la) **ministro (a) de Ciencia Tecnología e Innovación**, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia publique en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela presentado por el accionante para que dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación los participantes en dicha convocatoria puedan intervenir en el trámite de esta.

SEXTO TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-

ANA IVONE RINCÓN RIVEROS

JUEZ